

CONSIDERANDO: Que mediante la ley promulgada en fecha 28 de julio del 2004 y registrada con el No.196-04, la Sección de Yaque, del Municipio de Bohechio, Provincia San Juan, fue elevada a la categoría de Distrito Municipal;

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Yaque, esta constituido por la villa Buena Vista que es su cabecera y la secciones de: La Loma, con los parajes: El Tabacal, La patilla, El Guanal y Los Abeyes; La Sección Buena Vista, con los parajes: El Coco y Los Naranjos; La Sección El Palmar, con los parajes: La Vereda, Gajo Largo, La Piedra y san Francisco; La Sección Guama, con los parajes: Monte Grande, El Arroyon, Los Corocitos, La Plamita, El Guayayal, El Aguacate, el Pílon, Los Cueros y El Ranchito.

CONSIDERANDO: Que no obstante el tiempo transcurrido en que se elevo dicha Sección a Distrito Municipal, La Suprema Corte de Justicia y La Procuraduría General de la República, no han adoptado las medidas necesarias para crear un Juzgado de Paz, cuyo tribunal ventile las contradicciones de sus moradores que como tal le compete y norme las buenas relaciones personales entre sus habitantes;

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Yaque, cuenta con Escuela Primaria, Liceo Secundario, Clínica Rural, Departamento Policial, Cancha Deportiva, Bibliotecas, Farmacia, Asociaciones y otras dependencias, así como crecimiento demográfico;

CONSIDERANDO: Que la distancia entre el Distrito Municipal de Yaque al municipio de Bohechio, es de 12 Km. aproximadamente, donde existe un tribunal en el cual estos puedan dirigirse a dirimir sus discrepancias.

VISTA: La Ley 821 del 21 de noviembre del 1927 y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se crea un Juzgado de Paz en el Distrito Municipal Yaque, Provincia San Juan, a fin de que los habitantes de dicho Distrito puedan dirimir todos los litigios sociales y comunitarios y de acuerdo a la competencia de dicho tribunal.

ARTICULO SEGUNDO: El poder Ejecutivo, La Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República, adoptaran todas las medidas de carácter administrativo que sean necesarias a los efectos del artículo primero de la presente ley.

PÁRRAFO: Los fondos de erogar para el cumplimiento de la presente ley deberán ser consignados en la ley de Presupuesto y Gastos Públicos a partir de la fecha de su promulgación.

Dada.....

Fabián Ant. Del Villar Aristy
Senador Provincia San Juan